



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2997

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/06/1996 - B.Inf. 21/1996

Sancionada: 21/06/1996

Promulgada: 03/07/1996 - Decreto: 958/1996

Boletín Oficial: 11/07/1996 - Nú: 3380

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Vialidad Provincial, contribuirá con un aporte del uno y medio por ciento (1,5%) sobre la totalidad de los sueldos y cualquier tipo de remuneración del personal permanente y/o transitorio de esa Dirección, con destino a la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley n° 18.610 y sus modificatorias. El mismo se depositará mensualmente en la cuenta del Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales de Río Negro, remitiéndose los comprobantes dentro de las 48 horas de efectuado el depósito.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.